



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nº: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **004668**

(**25 JUN. 2025**)

"(...) Por medio del cual se ordena el reintegro de recursos no ejecutados, incluye, rendimientos financieros (...)"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 1493 de 2011, 2070 de 2020 y 47 de 1993, los Decretos 1080 de 2015, 639 de 2021 (nivel nacional), y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficios radicados números MC15294E2025 de abril 11 y MC23526S2025 de junio 06 de 2025, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura solicitó al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el reintegro de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Y agregó *"(...) si su entidad territorial no ha reintegrado los recursos CPC venidos no ejecutados de vigencias anteriores a 2022, le instamos a hacerlo a la brevedad posible (...)"*

Que a través de memorando número 1200-1822 de junio 11 de 2025, la Tesorera general de la Gobernación informó que *"(...) el saldo más rendimientos financieros a 30 de mayo de 2025, es... de \$620.485.53 (...)"*, distribuidos de la siguiente forma:

FECHA	TRANSFERENCIAS	RENDIMIENTOS	TOTAL REINTEGRO
2014	388.100.00		
2017	24.000.00		
2023	200.000.00		
	\$612.100.00	\$8.385.53	\$620.485.53

Que la Ley 1493 de 2011, por el cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 13-2 lo siguiente:

"(...) Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente."

004668

25 JUN. 2025

Página 2 de 3: "Continuación Resolución No. _____ de _____"

Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo (...).

Que, asimismo, el Decreto 630 de 2021, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultura, establece en su artículo 3 lo siguiente:

*"(...) **Periodo de ejecución de los recursos.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13-1 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2020, las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 2.9.2.4.1 de este decreto, una vez se cuente con el proyecto registrado por el Ministerio de Cultura en la plataforma PULEP de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 2.9.2.4.3 del presente Decreto.*

Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.

Los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA deberán invertirse en las líneas señaladas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020. Para dar cumplimiento al párrafo del artículo 13.2 de la Ley 1493 de 2011, estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país, pero se priorizará su ejecución en municipios categoría 4, 5 y 6.

El Ministerio de Cultura reglamentará el procedimiento y los mecanismos para efectuar el registro de los proyectos en el PULEP y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA, con cargo a los recursos reintegrados.

PARÁGRAFO.- *Los recursos derivados de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales con corte al 31 de diciembre de 2020, se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley 475 de 2020, cuando se destinen a proyectos que se hayan seleccionado en los términos y para los fines previstos en dicho decreto ley, siempre y cuando dichos proyectos queden efectivamente registrados en el PULP antes del 30 de septiembre de 2021 (...).*

Que la Ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, otorga en su artículo 8, al Gobernador y a la Asamblea Departamental funciones de alcalde y concejo, respectivamente, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reintegro de recursos no ejecutados, incluye rendimientos, de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, correspondiente

a las vigencias 2014, 2017 y 2023, equivalentes a la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$620.485,53), sin afectación presupuestal, así:

1. Transferencia PSE de recursos no ejecutados a la cuenta DTN No. 300700011442, Banco Agrario, cuenta corriente, código portafolio 328, por valor de seiscientos doce mil pesos sin centavos moneda corriente (\$612.100.00).
2. Transferencia PSE de sus rendimientos a la cuenta DTN No. 300700011467, Banco Agrario, cuenta corriente, código portafolio 328, por valor de ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda corriente (\$8.385.53).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir comprobante de la transacción en PDF al correo de quien solicita el reintegro y/o su supervisor, así también a los correos electrónicos anmartinez@mincultura.gov.co, gbrochero@mincultura.gov.co, nsegura@mincultura.gov.co para su identificación/aplicación en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) por parte del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en el portal web de nuestra entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

25 JUN. 2025


NICOLAS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador

Proyectó: Dra. N. Méndez
Revisó: L Sierra/Dr. J. Mitchell
Archivó: Secretaría de Cultura.